

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*, se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

La Constitución Española, en el artículo 149.1.29.^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las comunidades autónomas, en su artículo 148.1.22.^a, en los términos que establezca una Ley Orgánica, la competencia de la coordinación y demás facultades en relación con las Policías Locales, competencia que recoge el artículo 76.3 de nuestro Estatuto de Autonomía.

De acuerdo con lo estipulado en dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma, la coordinación de la actuación de las Policías locales aragonesas y concretamente al Departamento de Presidencia a través de la Dirección General de Justicia e Interior, dado lo estipulado en el *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015).

Como referente legislativo se debe mencionar la Ley 7/1987, de 15 de abril de Coordinación de Policías Locales de Aragón, la cual fue derogada por la vigente Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA de 24 de septiembre de 2013). Mediante la aprobación de este texto normativo se establecen, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que

permiten fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus funcionarios.

La normativa vigente, esto es la *Ley 8/2013, de 12 de septiembre de Coordinación de Policías Locales*, establece el necesario desarrollo reglamentario, desarrollo que ya se ha puesto en marcha tanto con el Registro y sus elementos identificativos, así como en lo relativo a la Academia Aragonesa de Policías Locales, estando vigentes los reglamentos que en su día se dictaron conforme a la ley citada anteriormente, Ley 7/1987, de 15 de abril, en todo aquello que no se oponga a la ley actual.

Tal como ya se establecía en la consulta previa realizada, si bien, *el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales* (BOA núm 1, de 3 de enero de 1992), necesitaría una modificación más profunda dados los aspectos que regula, es necesario en estos momentos, dados los procesos selectivos que previsiblemente van a ser publicados, impulsar esta modificación puntual del texto reglamentario, en orden a equiparar las alturas para hombres y mujeres, a las exigidas en otros Cuerpos, tales como Guardia Civil y Policía Nacional.

Dicha modificación, además, entendemos, es una cuestión consensuada por todas partes afectadas, tal como se manifestó en la última Comisión de Coordinación de las Policías Locales, celebrada el 15 de junio de 2018, en la que todos los vocales, manifestaron unánimemente la necesaria modificación de la misma. En dicho órgano colegiado, en el que sus vocales se encuentran representados cuatro de los sindicatos con mayor implantación funcionarial en el ámbito de la Administración local, Jefes de Policía Local, Gobierno de Aragón y FAMCP, se apostó ya porque las alturas establecidas para poder participar en estos procesos selectivos, se ajustarán a los parámetros que ya existen en otros Cuerpos tales como Policía Nacional y Guardia Civil. Ambos Cuerpos establecen como límites los siguientes;

- POLICIA NACIONAL: Masculina, 1.65. Femenina, 1.60
- GUARDIA CIVIL: Masculina, 1.65. Femenina, 1.60

En estos momentos, la altura mínima que recoge el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre es la siguiente:

- HOMBRE: 1.70
- MUJER: 1.65

En ambos Cuerpos, Guardia Civil y Policía Nacional, en el año 2006, se rebajó la altura a las aspirantes femeninas a 1,60 metros, posteriormente, en el año 2007, se rebajó la altura mínima en hombres a 1,65 metros, evolución normativa que pasamos a detallar a continuación:

CUERPO	NORMATIVA	ALTURA MASCULINA	ALTURA FEMENINA
POLICIA NACIONAL	Real Decreto 614/1995, de 21 de abril	1,70	1,65
	Real Decreto 249/2006, de 3 de marzo	1,70	1,60
	Real Decreto 440/2007, de 3 de abril	1,65	1,60
GUARDIA CIVIL	Orden del Ministerio de la Presidencia de 9 de abril de 1996	1,70	1,65
	Orden PRE/600/2006, de 3 de marzo	1,70	1,60
	Orden PRE/735/2007, de 27 de marzo	1,65	1,60

El propio Justicia de Aragón (número de expediente DI-2678/2017-4), mediante la emisión de una Sugerencia, indicaba que el Gobierno de Aragón, en la normativa reglamentaria en materia de Policías Locales de Aragón, debía establecer un requisito de altura para participar en procesos selectivos que no implicara una discriminación indirecta que dificultara el acceso de las mujeres al empleo público, en este sector profesional. En este mismo sentido el Instituto Aragonés de la Mujer, apuntaba en escrito remitido a la Dirección General de Justicia e Interior, la oportunidad de modificar el Reglamento marco, dada la controversia social surgida al respecto.

Si bien las quejas recibidas venían motivadas por la mayor altura exigida para las mujeres, desde la Dirección General se ha optado por bajar también la exigida para los hombres, con la intención de nuevo, de equiparar la altura mínima exigida en los Cuerpos citados.

2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, mediante Orden de inicio de fecha 21 de noviembre de 2018 se ha encomendado por un lado a la Dirección General de Justicia Interior, la elaboración del proyecto de Decreto y por otro a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia la coordinación del mismo.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes:

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 5.2 del *Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón*.

c) Conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 8/2013 de 12 de septiembre, la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Aragón deberá informar el Decreto, al tratarse de una disposición de carácter general en materia de Policía Locales que se elabore por el Gobierno de Aragón.

d) Así mismo el dictamen del Consejo Consultivo y los informes de los demás órganos de consulta y asesoramiento, en los casos previstos en la legislación que los regula.

Todos ellos serán solicitados, sin perjuicio de que se establezca otra consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en su informe. Igualmente será sometido a información pública, al objeto de que se presenten las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Como paso previo, indicar además que mediante Resolución de esta misma Dirección General de fecha 17 de agosto de 2017, y conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, se acordó la realización del trámite de consulta previa del Proyecto de Decreto. El plazo de dicho trámite finalizaba el día 17 de diciembre de 2018, no habiéndose recibido ninguna aportación o sugerencia al respecto. Dicho trámite además queda acreditado mediante certificado del Jefe del Servicio de Participación Ciudadana.

3. IMPACTO SOCIAL Y DE GENERO E IDENTIDAD DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.

Además del impacto social que debe recoger la memoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, las disposiciones reglamentarias también incorporarán, en el preceptivo informe sobre impacto por razón de género, la evaluación del impacto sobre orientación sexual, expresión o identidad de género, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación (artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en igual sentido, artículo 41 de la *Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón*).

Con relación al impacto social, se puede determinar el carácter positivo del mismo. En estos momentos, y tras las últimas cifras que se han obtenido de las plantillas de Policías Locales de Aragón, se observa de manera alarmante los porcentajes tan bajos

de presencia de la mujer en las mismas. La modificación de la altura, podría suponer una puerta para que la mujer se incorporara a este sector funcionarial, predominantemente masculino. En cualquier caso, la adaptación de los límites de altura a los ya recogidos en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, constituye además una medida social que ya han realizado ambos cuerpos modificando en su momento mediante sus correspondientes Reales Decretos, sus propios parámetros, ajustando las alturas a las nuevas realidades sociales. Según el Instituto Nacional de Estadística, la altura media entre las mujeres españolas, está en 161.4 cm. No obstante, si bien la acción viene impulsada por las quejas recibidas por posibles opositoras, se va a impulsar también la bajada de altura para los hombres. La modificación supone un acercamiento en la igualdad de oportunidades, esperando con la implantación de esta media, una mayor presencia femenina en las plantillas de todo Aragón y la creación en un futuro de unidades, que estén lideradas por mujeres en virtud de su perfil profesional.

Con relación a lo estipulado en el artículo 44. *Evaluación de impacto normativo sobre la identidad o expresión de género*, citado anteriormente, indicar que la modificación del Decreto que pretende abordarse, no incide en modo alguno en los aspectos referidos en dicha regulación ni supone por tanto discriminación alguna por razón de identidad de género o expresión de género.

4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica
M^a ÁNGELES JULVÉZ LEÓN
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR